

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200013800

Proceso Ordinario Laboral de **ELENA WRIBIA ZORSA RAMÍREZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**,

Lunes, 26 de julio de 2021

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Elena Wribia Zorsa Ramírez

Apoderada demandante: Dra. Estefanía Pérez Londoño

Apoderado General Porvenir: Dr. Alexander Marta

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10106028 de la aplicación Lifesize.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Estefanía Pérez Londoño para que actué como apoderada sustituta de la parte actora según documental allegada previo a la diligencia, y la cual se ordena incorporar al plenario.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Alexander Marta para que actué como representante legal y apoderado de la demandada Porvenir S.A. según documental allegada previo a la diligencia, y la cual se ordena incorporar al plenario

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 120352020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita de folios 55 a 57 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda de PORVENIR y de COLPENSIONES (CD fls. 52 y 54), observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las demandadas se opusieron a todas las pretensiones incoadas en la demanda.

- PORVENIR: no aceptó ninguno de los hechos del libelo.
- COLPENSIONES: aceptó los hechos 1, 2, 21 y 22 del escrito genitor.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora ELENA ZORSA RAMIREZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el

cambio de régimen y acogerla como afiliada. Así mismo, establecer si resulta procedente el reconocimiento y pago de los perjuicios morales causados a la parte demandante en la suma de 200 SMMLV.

En caso de no proceder tal declaratoria, subsidiariamente se estudiará si hay lugar a declarar la inexistencia del acto de traslado efectuado por la demandante del RPMD al RAIS, junto con la devolución de todos los aportes que tuviere en la administradora del régimen de ahorro individual a COLPENSIONES y el reconocimiento y pago de los perjuicios morales causados.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

En seguida se procede a DECRETAR LAS PRUEBAS:

· A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls. 8 vuelto y 9)

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 11 a 33 del expediente.

b) Testimoniales: Se decretan el testimonio del señor GERARDO ENRIQUE TORRES VERA.

c) Frente al acápite denominado “Documentos en poder de las demandadas” mediante el cual se solicita se ordene a las administradoras demandadas aportar toda la documental relacionada con la información suministrada en el momento del

traslado de régimen pensional, se observa que las pruebas aportadas por cada una de ellas son suficientes para tomar una decisión de fondo, por lo que a juicio de este Despacho no es necesario realizar requerimientos adicionales.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A (fls. 37 y 38 Archivo PDF – CD fl. 52)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 73 a 30 del archivo PDF que reposa en el disco compacto de folio 52.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora ELENA ZORSA RAMIREZ, con reconocimiento de documentos.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (fl. 15 Archivo PDF – CD fl. 54)

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, correspondientes a la historia laboral y el expediente administrativo de la accionante, que obran en medio magnético a folios 55 del plenario.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora ELENA ZORSA RAMIREZ.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

La apoderada de la parte actora, desiste de la prueba testimonial

AUTO: El Despacho acepta el desistimiento.

1) PRÁCTICA DE PRUEBAS: a continuación, procede el despacho a recepcionar el interrogatorio de parte de la demandante señora ELENA ZORSA RAMIREZ identificada con C.C. 21.238.618.

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho procede a dictar la siguiente SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora ELENA WRIBIA ZORSA RAMIREZ al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 15 de diciembre de 1999 por intermedio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora ELENA WRIBIA ZORSA RAMIREZ identificada con C.C.: 21.238.618 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En uso de la palabra los apoderados de las demandadas interponen recurso de apelación

AUTO: Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/34cd75d4-d043-4a2a-bab4-e32a646a8302?vcpubtoken=5afa354f-05b9-4a5f-bf0b-40fc5df5dd64>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO